



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00904-2015



MinCIT

2-2015-020458
2015-12-17 12:52:48 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CAST

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	15 de 10 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-891 -CONSULTA
Tema	Deterioro de cartera de crédito para entidades vigiladas por Supersolidaria

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Con fecha 27 de julio de 2015 mediante su comunicación CTPC-2015-00474 radicado en el MINCIT con el número 2015-011652 de 2015-07-28, dirigido al doctor Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito Público usted eleva la propuesta de excepción a la aplicación integral de las NIIF en el tratamiento de la cartera de créditos de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria SUPERSOLIDARIA.

En este momento estamos preparando el ESFA para un fondo de empleados el cual nos corresponde entregar en el mes de noviembre. El fondo donde estamos llevando a cabo la implementación viene manejando y registrando las provisiones para cartera de créditos de acuerdo con los principios de contabilidad reglamentados por la mencionada Superintendencia. De acuerdo con la NIIF para Pymes los parámetros de medición del deterioro de cartera de créditos su medición y cálculo son totalmente diferentes.

Con base en lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. ¿Ya existe respuesta a la petición que usted le hiciera al Ministro de Hacienda y Crédito sobre el tema referido?
2. ¿Si no hay respuesta del Ministro de Hacienda y Crédito a su comunicación antes de que las entidades deban presentar el ESFA a la Supersolidaria deben medir el deterioro de su cartera de crédito de acuerdo a las NIIF para Pymes?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

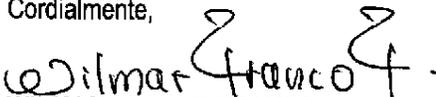
En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Hasta el día 9 de diciembre de 2015, fecha en la que se da respuesta a esta consulta, las autoridades de regulación no han expedido ninguna modificación al Decreto 3022 de 2013, en la que se exceptúe a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria de la aplicación de las normas relacionadas con el procedimiento aplicado para la estimación de las pérdidas por deterioro de la cartera de préstamos. En consecuencia, estas entidades deberán aplicar lo establecido en el marco técnico normativo contenido en el Decreto 3022 de 2013.

En el evento en que las pérdidas por deterioro calculadas según los nuevos requerimientos del Decreto 3022 de 2013, difieran de las provisiones por deterioro calculadas al aplicar los requerimientos de las autoridades de supervisión, la entidad deberá reconocer los impuestos diferidos que se generan por la existencia de diferencias temporarias entre las bases contables y las bases fiscales e incluir dichas diferencias en las conciliaciones del patrimonio y los resultados de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10